



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00785-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: LUIS FERNANDO ROJAS

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron¹ conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 10.589.061,00

Intereses corrientes desde el 14/10/2014 hasta el 14/11/2014

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
12,68%	OCTUBRE	2014	16	1,00%	\$ 10.589.061,00	\$ 56.464,43
12,68%	NOVIEMBRE	2014	14	1,00%	\$ 10.589.061,00	\$ 49.406,38
TOTAL INTERESES						\$ 105.870,81

Intereses moratorios desde el 15/11/2014 hasta el 30/07/2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,17%	NOVIEMBRE	2014	15	2,13%	\$ 10.589.061,00	\$ 112.694,77
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 10.589.061,00	\$ 225.389,54
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 10.589.061,00	\$ 225.809,41
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 10.589.061,00	\$ 225.809,41
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 10.589.061,00	\$ 225.809,41
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 10.589.061,00	\$ 227.487,11
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 10.589.061,00	\$ 227.487,11
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 10.589.061,00	\$ 227.487,11
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 10.589.061,00	\$ 226.334,00
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 10.589.061,00	\$ 226.334,00
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 10.589.061,00	\$ 226.334,00
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 10.589.061,00	\$ 227.067,96
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 10.589.061,00	\$ 227.067,96
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 10.589.061,00	\$ 227.067,96

¹ Visible a Doc.17, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$	10.589.061,00	\$	230.729,53
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$	10.589.061,00	\$	230.729,53
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$	10.589.061,00	\$	230.729,53
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$	10.589.061,00	\$	239.669,09
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$	10.589.061,00	\$	239.669,09
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$	10.589.061,00	\$	239.669,09
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$	10.589.061,00	\$	247.912,70
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$	10.589.061,00	\$	247.912,70
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$	10.589.061,00	\$	247.912,70
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$	10.589.061,00	\$	254.560,21
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	10.589.061,00	\$	254.560,21
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	10.589.061,00	\$	254.560,21
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$	10.589.061,00	\$	258.121,15
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$	10.589.061,00	\$	258.121,15
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$	10.589.061,00	\$	258.121,15
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$	10.589.061,00	\$	258.019,59
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$	10.589.061,00	\$	258.019,59
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	10.589.061,00	\$	258.019,59
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	10.589.061,00	\$	254.458,28
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	10.589.061,00	\$	254.458,28
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	10.589.061,00	\$	249.348,26
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	10.589.061,00	\$	245.961,08
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	10.589.061,00	\$	244.005,59
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	10.589.061,00	\$	242.046,21
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	10.589.061,00	\$	241.220,03
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	10.589.061,00	\$	244.520,57
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	10.589.061,00	\$	241.116,71
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	10.589.061,00	\$	239.048,03
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	10.589.061,00	\$	238.633,77
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	10.589.061,00	\$	236.974,99
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	10.589.061,00	\$	234.377,53
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	10.589.061,00	\$	233.440,77
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	10.589.061,00	\$	232.086,08
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	10.589.061,00	\$	230.207,29
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	10.589.061,00	\$	228.743,51
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	10.589.061,00	\$	227.801,36
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	10.589.061,00	\$	225.284,54
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	10.589.061,00	\$	230.938,36
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	10.589.061,00	\$	227.487,11

19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	10.589.061,00	\$	226.963,14
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	10.589.061,00	\$	227.172,76
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	10.589.061,00	\$	226.753,47
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	10.589.061,00	\$	226.543,76
TOTAL INTERESES							\$	13.434.808,06

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$10.589.061,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 15/11/2014 HASTA EL 30/07/2019	\$13.434.808,06
c. INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DEL 14/10/2014 HASTA EL 14/11/2014	\$105.870,81
VALOR TOTAL A FECHA 30/07/2019	\$24.129.739,87

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/07/2019	\$ 24.129.739,87
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de Julio de 2019, en la suma de **\$24.129.739,87**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante Instituto Financiero De Casanare, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a6452c10623a5b020588f81a35846fe13790fe601f14488e10839b3269c7d4

Documento generado en 22/04/2021 11:04:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201601628-00
DEMANDANTE:	WILLIAM SALAMANCA CUENZA
DEMANDADO:	ROGELIO MEDINA UNDA
ASUNTO:	INGRESA PROCESO PARA SENTENCIA ANTICIPADA

Fenecido el término de traslado otorgado al extremo demandado para descorrer las excepciones de mérito propuestas advierte el Despacho que sería del caso fijar fecha para la celebración del acto procesal de que trata el CGP Art. 392, no obstante, como quiera que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las solicitadas por las partes comprenden meramente documentales, bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 *ibid.*, se abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada y a ello se procederá. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa no recorrió el traslado de la excepción de mérito propuesta por el representante judicial de la parte demandada.

2º- TENER como prueba documental la aportada por la parte demandante con el libelo de la demanda visible a fl.05, Doc.01, Cuaderno Principal, Expediente Digital. **DÉSELE** el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferirla respectiva sentencia.

3º- INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP Art.120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Kart.

Código de verificación: **c02701fe1fe3c27759cbb1e20c67db696c0c4531a98ac0c9744030fd814bf75c**

Documento generado en 22/04/2021 11:45:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201501227-00
DEMANDANTE:	MAURICIO IBAÑEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EVELIO PÉREZ OLMOS Q.E.P.D (†)
ASUNTO:	INCORPORA Y TOMA NOTA CONCURRENCIA DE EMBARGOS

Verificado el trámite adelantadas respecto a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y visto el Doc.17 de este cuaderno digital, con fundamento en las prescripciones del CGP Art.465, el Juzgado **DISPONE:**

1°- INCORPORAR al expediente el oficio No. ORIP-YOP.No.4702020EE01437 radicado el pasado 19 de noviembre de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Ahora bien, como quiera que en el mencionado libelo se informa la concurrencia de embargos sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 470-93538, con la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal con ocasión al proceso administrativo de jurisdicción coactiva y/o gestión de cobro Resolución No.99999999000002313033 de 17 de septiembre de 2015, el Despacho **TOMA NOTA** del mismo y dispone continuar con el trámite de la medida decretada hasta el remate del referido bien, atendiendo para la distribución del producto lo dispuesto en el CGP. Art. 465-2. **Por secretaría comuníquese lo dispuesto a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.**

2°- POR SECRETARÍA procédase de manera inmediata al cumplimiento de lo ordenado en proveído de 08 de agosto 2019¹.

3°- Advirtiéndole que a la fecha no obra constancia de radicación del oficio civil No.01844-V de 15 de enero de 2018² ante la secuestre ELSY RINCÓN CALDERÓN a efectos de que esta rindiera cuentas de su gestión sobre el inmueble distinguido con F.M.I 470-93538 y se pronunciara frente al escrito de 17 de mayo de 2017³, presentado por el apoderado del demandado, se exhorta a la parte interesada agotar la gestión de radicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Doc.16, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital.

² Doc.13, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital.

³ Doc.11, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital.

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eceeb3e56f9c994b2b0ca3e4e1bb17209c5a831e67d40dc44c01b31c7fb9cb5c

Documento generado en 22/04/2021 11:45:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01008-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LIBIA BAUTISTA RAMIREZ

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE**:

1°- APROBAR en la suma de \$ 57.429.377 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 13 de agosto de 2019, a corte 30 julio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.14, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

223fbc5df7a5e8e0711061abaa791809e59a89c82e96a09d64e165d78acc8501

Documento generado en 22/04/2021 11:04:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01232-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: DOMITILA MARTINEZ MESA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron¹ conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 6.000.000,00

Intereses moratorios desde el 01/06/2018 hasta el 30/05/2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 6.000.000,00	\$ 134.275,36
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 6.000.000,00	\$ 132.803,58
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 6.000.000,00	\$ 132.272,79
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 6.000.000,00	\$ 131.505,19
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 6.000.000,00	\$ 130.440,62
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 6.000.000,00	\$ 129.611,22
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 6.000.000,00	\$ 129.077,37
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 6.000.000,00	\$ 127.651,29
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 6.000.000,00	\$ 130.854,86
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 6.000.000,00	\$ 128.899,31
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 6.000.000,00	\$ 128.602,42
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 6.000.000,00	\$ 128.721,19
TOTAL INTERESES						\$ 1.564.715,20

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
20,28%	JUNIO	2018	30	1,55%	\$ 6.000.000,00	\$ 93.040,09
20,03%	JULIO	2018	30	1,53%	\$ 6.000.000,00	\$ 91.983,72
19,94%	AGOSTO	2018	30	1,53%	\$ 6.000.000,00	\$ 91.602,94
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	19	1,52%	\$ 6.000.000,00	\$ 57.666,55

¹ Visible a Doc.18, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,63%	OCTUBRE	2018	30	1,50%	\$ 6.000.000,00	\$ 90.289,34
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	1,49%	\$ 6.000.000,00	\$ 89.695,08
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	1,49%	\$ 6.000.000,00	\$ 89.312,71
19,16%	ENERO	2019	30	1,47%	\$ 6.000.000,00	\$ 88.291,79
19,70%	FEBRERO	2019	30	1,51%	\$ 6.000.000,00	\$ 90.586,23
19,37%	MARZO	2019	30	1,49%	\$ 6.000.000,00	\$ 89.185,20
19,32%	ABRIL	2019	30	1,48%	\$ 6.000.000,00	\$ 88.972,61
19,34%	MAYO	2019	30	1,48%	\$ 6.000.000,00	\$ 89.057,66
TOTAL INTERESES						\$ 1.049.683,92

CONCEPTO	VALOR
a. LIQUIDACION APROBADA A 30/05/2018	\$11.665.259,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01/06/2018 HASTA EL 30/05/2019	\$1.564.715,20
c. INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DEL 01/06/2018 HASTA EL 30/05/2019	\$1.049.683,92
VALOR TOTAL A FECHA 30/05/2019	\$14.279.658,12

Así las cosas, la suma total de la liquidación es:

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/05/2019	\$ 14.279.658,12
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 05 de Mayo de 2019, en la suma de **\$10.894.086,61**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante Instituto Financiero De Casanare, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

CUARTO: Vista la petición en el documento 18 en el expediente digital, se da cumplimiento en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f35fd984626fb56d809cbb224507b1b59a968710dd2bb042d0589c9e6452c7a

Documento generado en 22/04/2021 11:05:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201600418-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	MARÍA ISABEL GÓMEZ CASTAÑEDA
ASUNTO:	CONTROLA TRASLADO EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Como quiera que mediante auto inmediatamente anterior se dispuso correr traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por el extremo pasivo, sería del caso proceder con el trámite procesal subsiguiente, sin embargo, advirtiendo que la actora no tuvo acceso al expediente sino hasta el reciente 19 de abril de 2021¹, fecha en la cual le fue compartido digitalmente el respectivo link de acceso², el Despacho en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a lo litigiosos, **DISPONE:**

1º- TENER para los fines procesales pertinentes que el vocero judicial de la parte demandante no tuvo acceso al expediente digital y por ende al escrito de contestación presentado por la parte pasiva sino hasta el 19 de abril de 2021.

2º- CONTRÓLESE por secretaría el término con que cuenta el demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE para pronunciarse en los términos del CGP Art.443-1 frente a la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, iterándose que su conteo iniciará surtida la notificación de la presente providencia (CGP Art.118 inc.6º).

3º- Vencido el término comprendido en el numeral que antecede, por secretaría **ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Ver constancia en Doc.19, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Con ocasión a las restricciones de bioseguridad e implementación de las TIC en la prestación del servicio de administración de justicia según el D 806/2020.

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9686cde8c3d2b2b5627e8275355531584aa0d8cbb624e18b1495aa722cfbb475

Documento generado en 22/04/2021 11:45:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201600518 -00
DEMANDANTE:	LEONOR GÓMEZ
DEMANDADO:	WILLIAM BERSEBI VILLAMIZAR
ASUNTO:	INGRESA PROCESO PARA SENTENCIA ANTICIPADA

Fenecido el término de traslado otorgado al extremo demandado para descorrer las excepciones de mérito propuestas advierte el Despacho que sería del caso fijar fecha para la celebración del acto procesal de que trata el CGP Art. 372, no obstante, como quiera que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las solicitadas por las partes comprenden meramente documentales, bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 *ibid.*, se abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada y a ello se procederá. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa no recorrió el traslado de la excepción de mérito propuesta por el representante judicial de la parte demandada, ello, a pesar de obrar en el infolio constancia de remisión del vínculo de acceso a la totalidad del expediente digital.

2º- TENER como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con el libelo de la demanda visibles en los fls. 09 a 12, Doc. 01, Cuaderno Principal, Expediente Digital. **DÉSELES** el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva sentencia.

3º- INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP Art.120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a726005b3c0c41c128efc74b1718267daae76be9b3d61cae40e59d363fa50ef4

Documento generado en 22/04/2021 11:45:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2010-00233-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: HUMBERTO MOISES ARIZA CARO

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°- APROBAR en la suma de \$ 35.449.583 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 , a corte 20 de diciembre de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.31, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

181462b897f22a3f635c044ebbb2fe8b1de400ee642ac46749c9c74c1bd8f561

Documento generado en 22/04/2021 11:04:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00362-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HARNEY ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°- APROBAR en la suma de \$ 46.134.457 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 13 de agosto de 2019 , a corte 30 de julio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.18, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61211293c1b70a2675fd7390b7c0e71889909b23d3fd6b7d334084c06d77d6d7

Documento generado en 22/04/2021 11:04:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201400037 -00 Acumulado
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	ELVIRA MARTÍNEZ BAYONA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso elevada el pasado 20 de abril del año en curso por la vocera judicial de la parte actora, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c68ed6301e05eec1fe524acafe8f42acb1ab4ccf643f52ace6567cbe763aa58**

Documento generado en 22/04/2021 11:45:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201601410-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ HUMBERTO MEJÍA GARZÓN
ASUNTO:	INGRESA PROCESO PARA SENTENCIA ANTICIPADA

Fenecido el término de traslado otorgado al extremo demandado para descorrer las excepciones de mérito propuestas advierte el Despacho que sería del caso fijar fecha para la celebración del acto procesal de que trata el CGP Art. 372, no obstante, como quiera que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las solicitadas por las partes comprenden meramente documentales, bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 *ibid.*, se abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada y a ello se procederá. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la representante judicial de la parte demandada.

2º- TENER como prueba documental la aportada por la parte demandante con el libelo de la demanda visible a fl.06 a 52, Doc.01, Cuaderno Principal, Expediente Digital. **DÉSELE** el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferirla respectiva sentencia.

3º- INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP Art.120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7aa8c0471c460788ff85395b1053bb25545f23b32046b44908b92e7c79870a9

Documento generado en 22/04/2021 11:45:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00369-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE
Demandado: NERY BELLIZIA MORALES

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°- APROBAR en la suma de \$ **10.348.883 M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 23 de julio de 2019 , a corte 30 de julio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.11, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339a7ddad3ed4e2a8dd538702a643874ac413eb0d73ac246b4db1a7ffaa6ba84

Documento generado en 22/04/2021 11:04:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00406-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: ESTHER JULIA ESPINOSA

Teniendo en cuenta que se halla vencido el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 20 de junio de 2029, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que la tasa aplicada difiere de la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA** de la siguiente manera:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 10.992.151,00	\$ 255.323,99
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 10.992.151,00	\$ 253.294,06
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 10.992.151,00	\$ 251.260,09
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 10.992.151,00	\$ 250.402,47
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 10.992.151,00	\$ 253.828,65
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 10.992.151,00	\$ 250.295,22
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 10.992.151,00	\$ 248.147,79
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 10.992.151,00	\$ 247.717,76
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 10.992.151,00	\$ 245.995,83
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 10.992.151,00	\$ 243.299,50
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 10.992.151,00	\$ 242.327,07
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 10.992.151,00	\$ 240.920,82
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 10.992.151,00	\$ 238.970,50
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 10.992.151,00	\$ 237.451,01
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 10.992.151,00	\$ 236.473,00
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 10.992.151,00	\$ 233.860,37
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 10.992.151,00	\$ 239.729,40
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 10.992.151,00	\$ 236.146,78
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 10.992.151,00	\$ 235.602,86
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 10.992.151,00	\$ 235.820,47

¹ Visible a Doc.08, Cuaderno Principal, Expediente Digital

TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE 30/10/2017 HASTA 30/05/2019		\$ 4.876.867,64
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA A CORTE 30/09/2017		\$ 17.259.853,43
GRAN TOTAL		\$ 22.136.721,07

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**

1º- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2º- **APROBAR** en la suma de \$ 22.136.721 M/Cte., la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante con corte al 30 mayo de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c84c7cf9f9faa9cfb5e9f3b556b97823a110bc4791637d1259f344d90b47b8f**

Documento generado en 22/04/2021 11:04:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00837-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE DE JESUS VEGA

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°- APROBAR en la suma de \$ 50.901.802 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 13 de agosto de 2019 , a corte 30 de julio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.11, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ddf4c73f4bfef7636b409396619a37b682178bb4c2b6430fa06fd6999380e14

Documento generado en 22/04/2021 11:04:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2015-00204-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MAYERBY GUALDRON MARQUEZ
Demandado: ROSENDO ACERO SOTO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado de MAYERBY GUALDRON MARQUEZ, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 1.000.000

Intereses moratorios desde el día 17/04/2018 hasta el día 05/02/2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,48%	ABRIL	2018	14	2,26%	\$ 1.000.000,00	\$ 10.535,00
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.535,88
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.379,23
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.133,93
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.045,46
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.917,53
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.740,10
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.601,87
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,90
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.275,21
19,70%	FEBRERO	2019	5	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 3.634,86
TOTAL INTERESES						\$ 211.311,97

CONCEPTO	VALOR
a. LIQUIDACION SIN APROBAR A 16/04/2018	\$2.613.158,83
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 17/04/2018 hasta el 05/02/2019	\$211.311,97
VALOR TOTAL A FECHA 13/02/2020	\$2.824.470,80
PAGO PARCIAL POR PARTE DEL DEMANDADO A FECHA 01/11/2018	\$1.000.000
VALOR TOTAL A FECHA 05/02/2019	\$1.824.470,08

¹ Visible a Doc.18, Cuaderno Principal, Expediente Digital

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 05/02/2019	\$ 1.824.470,08
---	------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible en el documento 18 cuaderno principal, expediente digital.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 05 de febrero de 2019, en la suma de **\$1.824.470,08** de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** a la demandante Mayerby Gualdron Márquez, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

CUARTO: Conforme con la secuencia de solicitud de sustitución, Visible a Doc.23, Cuaderno Principal, Expediente Digital, ya existe un previo reconocimiento, al estudiante JUAN CARLOS DIAZ RIOS.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho LUZ GLORIA JULIEH HERNANDEZ CASTAÑO, para actuar como representante judicial sustituta de la demandante MARIA CONSUELO MOJICA BARRERA, en los términos del poder conferido por el también sustituto estudiante de derecho JUAN CARLOS DIAZ RIOS.

CUARTO: Por secretaria córrase traslado de la liquidación visible a documento 22, Cuaderno Principal, Expediente digital presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el CGP Art.110.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8065719659f4d163d237869c843203c758284f8f59aca064e06cacbdca2d3871

Documento generado en 22/04/2021 11:05:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201700692 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS JULIAN DAVID GARAVITO AGUILAR
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO

Atendiendo la solicitud de terminación parcial del proceso que presenta la representante de la entidad bancaria ejecutante (Doc.27, Cuaderno Principal, Expediente Digital), así como la desvinculación procesal del codemandado JULIAN DAVID GARAVITO AGUILAR con ocasión al mencionado pago, el Juzgado por considerarlo procedente a la luz del CGP Art. 461, **DISPONE:**

1º- DECLARAR la terminación parcial del presente proceso por **pago total, exclusivamente** en lo que respecta a la obligación contenida en el título valor pagaré No.4280022151 (fl.16). **Continúese la ejecución frente a las obligaciones restantes.**

2º- DECLARAR terminada la acción ejecutiva aquí tramitada **exclusivamente** frente al demandado JULIAN DAVID GARAVITO AGUILAR, tal como lo solicita la parte ejecutante. Continúese el proceso frente al codemandado JORGE ALBERTO GARAVITO ROJAS.

3º- Realícese el desglose del título valor base de ejecución pagaré No. 4280022151, a favor del extremo demandado JULIAN DAVID GARAVITO AGUILAR atendándose las previsiones del CGP. Art.116.

4º- De lo anterior déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

554b01129801681b3af044b37bde87055bda94b67339ef457723468c720990c5

Documento generado en 22/04/2021 11:45:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201501227-00
DEMANDANTE:	MAURICIO IBAÑEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EVELIO PÉREZ OLMOS Q.E.P.D (†)
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA CGP ART.372

Fenecido el término con que contaba la vocera judicial designada en representación de los herederos indeterminados del ejecutado EVELIO PÉREZ OLMOS Q.E.P.D (†) para efectos de contestación de la demanda, sin que se hubieren elevado medios exceptivos y, por lo tanto, encontrándose debidamente trabada la litis, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial. Así las cosas, se **DISPONE**:

1º- TENER en cuenta para los fines legales pertinentes que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EVELIO PÉREZ OLMOS Q.E.P.D (†), a través de curadora ad-litem dieron oportunamente contestación a la demanda sin esgrimir oposición alguna (Ver Doc.34, Cuaderno Principal, Expediente Digital).

2º- FIJAR como fecha para la celebración virtual de la continuación de la audiencia de que trata el CGP Art.372, el **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)** Se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual¹ desde quince minutos antes de la hora programada a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

3º- ITERAR a las partes el cumplimiento de las pautas informadas en el numeral tercero del auto datado 18 de enero de 2021, para el efectivo desarrollo de la audiencia aquí programada.

4º- PREVENIR a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 *ib.* **Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ El vínculo de acceso será enviado con anterioridad por el Juzgado a través de correo institucional a las direcciones informadas por las partes.

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d59880d977697753e54674e687caa85a246e0b8f570746a4791fc8b62ea9fe2

Documento generado en 22/04/2021 11:45:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00801-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: FRANCISCO JAVIER GORDILLO Y OTRO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado del BANCO PICHINCHA S.A, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 16.128.043,00

Interés moratorio desde el 29/11/2015 hasta el 29/06/2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,33%	NOVIEMBRE	2015	2	2,14%	\$ 16.128.043,00	\$ 23.056,26
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 16.128.043,00	\$ 345.843,86
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 16.128.043,00	\$ 351.420,76
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 16.128.043,00	\$ 351.420,76
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 16.128.043,00	\$ 351.420,76
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 16.128.043,00	\$ 365.036,47
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 16.128.043,00	\$ 365.036,47
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 16.128.043,00	\$ 365.036,47
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 16.128.043,00	\$ 377.592,19
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 16.128.043,00	\$ 377.592,19
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 16.128.043,00	\$ 377.592,19
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 16.128.043,00	\$ 387.716,91
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 16.128.043,00	\$ 387.716,91
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 16.128.043,00	\$ 387.716,91
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 393.140,53
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 393.140,53
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 393.140,53
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 392.985,84
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 392.985,84

¹ Visible a Doc.14, Cuaderno Principal, Expediente Digital

22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	16.128.043,00	\$	392.985,84
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	16.128.043,00	\$	387.561,66
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	16.128.043,00	\$	387.561,66
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	16.128.043,00	\$	379.778,67
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	16.128.043,00	\$	374.619,70
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	16.128.043,00	\$	371.641,32
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	16.128.043,00	\$	368.657,01
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	16.128.043,00	\$	367.398,68
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	16.128.043,00	\$	372.425,68
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	16.128.043,00	\$	367.241,32
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	16.128.043,00	\$	364.090,54
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	16.128.043,00	\$	363.459,58
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	16.128.043,00	\$	360.933,12
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	16.128.043,00	\$	356.976,97
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	16.128.043,00	\$	355.550,20
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	16.128.043,00	\$	353.486,90
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	16.128.043,00	\$	350.625,33
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	16.128.043,00	\$	348.395,88
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	16.128.043,00	\$	346.960,90
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	16.128.043,00	\$	343.127,57
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	16.128.043,00	\$	351.738,81
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	16.128.043,00	\$	346.482,27
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	16.128.043,00	\$	345.684,22
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	16.128.043,00	\$	346.003,49
19,30%	JUNIO	2019	29	2,14%	\$	16.128.043,00	\$	333.852,71
TOTAL INTERESES							\$	15.816.832,38

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$16.128.043,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 29/11/2015 hasta el 29/06/2019	\$15.816.832,38
VALOR TOTAL A FECHA 29/06/2019	\$31.944.875,38

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 29/06/2019	\$ 31.944.875,38
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 29 de Junio de 2019, en la suma de **\$31.944.875,38**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO PICHINCHA S.A, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9353ee59b087c08072f8d66257f6db314940740104f4ff7d33540d664c110e5e

Documento generado en 22/04/2021 11:04:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00165-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: CARLOS VARGAS MARQUEZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado del BANCO COOMEVA S.A, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 9.319.154,00

Interés moratorio desde el 01/02/2018 hasta el 08/01/2021

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 9.319.154,00	\$ 215.196,12
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 9.319.154,00	\$ 212.200,48
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 9.319.154,00	\$ 210.379,88
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 9.319.154,00	\$ 210.015,30
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 9.319.154,00	\$ 208.555,45
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 9.319.154,00	\$ 206.269,50
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 9.319.154,00	\$ 205.445,08
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 9.319.154,00	\$ 204.252,86
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 9.319.154,00	\$ 202.599,38
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 9.319.154,00	\$ 201.311,15
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 9.319.154,00	\$ 200.481,99
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 9.319.154,00	\$ 198.267,00
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 9.319.154,00	\$ 203.242,77
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 9.319.154,00	\$ 200.205,42
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.744,29
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.928,77
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.559,76
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.375,20
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.744,29

¹ Visible a Doc.14, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	9.319.154,00	\$	199.744,29
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	9.319.154,00	\$	197.712,37
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	9.319.154,00	\$	197.064,84
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	9.319.154,00	\$	195.953,68
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	9.319.154,00	\$	194.655,51
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	9.319.154,00	\$	197.342,41
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	9.319.154,00	\$	196.324,22
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	9.319.154,00	\$	193.912,82
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	9.319.154,00	\$	189.256,53
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	9.319.154,00	\$	188.602,64
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	9.319.154,00	\$	188.602,64
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	9.319.154,00	\$	190.189,79
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	9.319.154,00	\$	190.749,27
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	9.319.154,00	\$	188.322,25
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	9.319.154,00	\$	185.982,13
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	9.319.154,00	\$	182.412,97
17,32%	ENERO	2021	8	1,94%	\$	9.319.154,00	\$	48.291,81
TOTAL INTERESES							\$	6.953.603,04

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$9.319.154,00
b. INTERES CORRIENTE APROBADOS	\$765.398,00
c. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 01/02/2018 hasta el 08/01/2021	\$6.953.603,04
VALOR TOTAL A FECHA 08/02/2021	\$17.038.155,04
ABONO A FECHA 09/02/2018	\$419.711,00
VALOR TOTAL A FECHA 08/01/2021	\$16.618.444,04

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 08/01/2021	\$ 16.618.444,04
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 08 de enero de 2021, en la suma de **\$16.618.444,04**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUENSE** al demandante BANCO COOMEVA S.A, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743ab1c0f2a1bcce30c847f64555890b4b64e9a0d428addaec8bd7f566b1c8a1

Documento generado en 22/04/2021 11:04:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201501223-00
DEMANDANTE:	FLORALBA RIVEROS RIVERA
DEMANDADO:	ALEXANDER PRADA NIETO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97259ebb166d8fcb9271c837ce875f38790a44dc1ca46d17f0a2c08c2dabe240

Documento generado en 22/04/2021 11:45:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201601165-00
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA DISTRILLANTAS S.A.S
DEMANDADO:	DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendándose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto expresada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670ade2cbd6276889799c238948070bb069f47e66af43fe02a62dbded16debda

Documento generado en 22/04/2021 11:45:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-201601297-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: ALFONSO FLOREZ MENESES
Demandado: LUGO ALDEMAR GOMEZ BLANCO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del señor ALFONSO FLOREZ MENESES, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de (**\$ 9.906.084**). **M/Cte.**, la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 3 de septiembre de 2019 a corte 3 de septiembre de 2019. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante ALFONSO FLOREZ MENESES, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹Visible a Doc.15, Cuaderno Principal, Expediente Digital

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de6193353df151b21f12631728c6019efe839db4f5bf8e2a7c5161635985a0f

Documento generado en 22/04/2021 11:04:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201900181-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	RUTH PATRICIA MENDOZA ACOSTA
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso bajo la causal de pago total de la obligación con sustento en el pago de los depósitos judiciales existentes, por encontrarla procedente el Despacho según las prescripciones del CGP Art. 461, se **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese el fraccionamiento y entrega de estos de la siguiente manera:

- a. A favor de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. la suma de (**\$ 63.907.943.00 M/Cte.**).
- b. A favor del apoderado judicial de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con C.C No.79.781.349, la suma de (**\$7.456.111.00 M/Cte.**).
- c. De hallarse títulos judiciales excedentes realícese la devolución a la parte demandada conforme le fueron retenidos.

Cumplido lo anterior, por secretaría déjense en el expediente las constancias respectivas.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f8b9efb2bb0ea943962c0fb6f2c4089c20e9e110226634870b16c706b7377c

Documento generado en 22/04/2021 11:45:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01006-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSÉ RAFAEL SOLANO RÍOS

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°- APROBAR en la suma de \$ 68.998.928 M/Cte., la liquidación¹ del crédito presentada por la parte actora el pasado 13 de agosto de 2019, a corte 30 julio de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Visible a Doc.15, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c84afa30637e9885aec95df4a625ae420a668f5be71c15eb49880579e59cc56

Documento generado en 22/04/2021 11:04:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01250-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSELIN CASTILLO JIMENEZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 34.715.311,00

Interés moratorio desde el 15/02/2017 hasta el 17/06/2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,34%	FEBRERO	2017	15	2,44%	\$ 34.715.311,00	\$ 423.113,82
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 34.715.311,00	\$ 846.227,64
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 34.715.311,00	\$ 845.894,67
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 34.715.311,00	\$ 845.894,67
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 34.715.311,00	\$ 845.894,67
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 34.715.311,00	\$ 834.219,22
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 34.715.311,00	\$ 834.219,22
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 34.715.311,00	\$ 817.466,49
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 34.715.311,00	\$ 806.361,91
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 34.715.311,00	\$ 799.951,00
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 34.715.311,00	\$ 793.527,33
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 34.715.311,00	\$ 790.818,80
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 34.715.311,00	\$ 801.639,31
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 34.715.311,00	\$ 790.480,07
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 34.715.311,00	\$ 783.698,07
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 34.715.311,00	\$ 782.339,96
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 34.715.311,00	\$ 776.901,79
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 34.715.311,00	\$ 768.386,25
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 34.715.311,00	\$ 765.315,15

¹ Visible a Doc.07, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 34.715.311,00	\$ 760.873,94
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 34.715.311,00	\$ 754.714,46
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 34.715.311,00	\$ 749.915,61
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 34.715.311,00	\$ 746.826,86
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 34.715.311,00	\$ 738.575,69
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 34.715.311,00	\$ 757.111,22
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 34.715.311,00	\$ 745.796,62
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 34.715.311,00	\$ 744.078,81
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 34.715.311,00	\$ 744.766,05
19,30%	JUNIO	2019	17	2,14%	\$ 34.715.311,00	\$ 421.255,15
TOTAL INTERESES						\$ 22.116.264,44

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$34.715.311,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 15/02/2017 hasta el 17/06/2019	\$22.116.264,44
VALOR TOTAL A FECHA 17/06/2019	\$56.831.575,44

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 17/06/2019	\$ 56.831.575,44
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 17 de Junio de 2019, en la suma de **\$56.831.575,44**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7745ae1172a857f382a7db9e6cb9cf72a4dde2f51f16f72027a1820bbfa281e

Documento generado en 22/04/2021 11:04:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201601517-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	CAMPO ELÍAS GUTIERREZ SILVA
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- ACEPTAR la sustitución realizada a la abogada LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARERA, portadora de la T.P. No. 256.912 del C.S. de la J., y **RECONOCERLE** como nueva apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución a ella conferido¹.

2º- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho EDUARD OSWALDO OLAYA BARRAGÁN portador de la T.P No.207.982, para representar en este asunto a entidad actora según memorial poder visible en el Doc. 05, Cuaderno Principal, Expediente Digital. En efecto, téngase por revocado el mandado conferido según reconocimiento dispuesto en el numeral que antecede.

3º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

5º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendándose las previsiones del CGP Art.116.

6º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Doc.03, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54747ad8609e9319ebb9f9f7047996afa4a88514c7b5129f0eacfc5aca247a4

Documento generado en 22/04/2021 11:44:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800604-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	JOAQUINA ORTÍZ GUTIERREZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de gravamen prendario y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Sin condena en costas.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602a7aeec501336583f46c18442679c3ee6e465a214821b249f60fcaaa8b54d9

Documento generado en 22/04/2021 11:44:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00076-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NICOLAS DAVID GOYENECHÉ BECERRA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron¹ conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 46.734.751,00

Intereses moratorios desde el 08/02/2017 hasta el 30/06/2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
22,34%	FEBRERO	2017	23	2,44%	\$ 46.734.751,00	\$ 873.398,94
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.139.216,00
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.138.767,76
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.138.767,76
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.138.767,76
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.123.049,93
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.123.049,93
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.100.496,92
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.085.547,61
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.076.917,06
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.068.269,33
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.064.623,03
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.079.189,92
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.064.167,03
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.055.036,90
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.053.208,57
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.045.887,55
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.034.423,69
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 46.734.751,00	\$ 1.030.289,29

¹ Visible a Doc.09, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	46.734.751,00	\$	1.024.310,40
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	46.734.751,00	\$	1.016.018,34
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	46.734.751,00	\$	1.009.557,98
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	46.734.751,00	\$	1.005.399,82
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	46.734.751,00	\$	994.291,85
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	46.734.751,00	\$	1.019.244,91
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	46.734.751,00	\$	1.004.012,87
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	46.734.751,00	\$	1.001.700,32
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	46.734.751,00	\$	1.002.625,49
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	46.734.751,00	\$	1.000.774,95
TOTAL INTERESES							\$	30.511.011,92

Intereses corrientes desde el 05/03/2016 hasta el 05/04/2016

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,68%	MARZO	2016	25	1,51%	\$ 46.734.751,00	\$ 587.439,07
20,54%	ABRIL	2016	5	1,57%	\$ 46.734.751,00	\$ 122.206,92
TOTAL INTERESES						\$ 709.645,99

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$46.734.751,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 08/02/2017 HASTA EL 30/06/2019	\$30.511.011,92
c. INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DEL 05/03/2016 HASTA EL 05/04/2016	\$709.645,99
VALOR TOTAL A FECHA 30/07/2019	\$77.955.408,91

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/06/2019	\$77.955.408,91
---	------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de Junio de 2019, en la suma de **\$77.955.408,91**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

CUARTO: Vista la petición en el documento 09 expediente digital, por secretaria realícese la respectiva consulta y déjese la constancia en la carpeta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08bf5d89fd17a5932b91dd602e5fd202cc78243908c1fcccfd4c15e5b1c08207

Documento generado en 22/04/2021 11:04:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01508-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: TRANSPORTES Y SERVICIOS NACIONALES S.A.S
Demandado: LURANSTRANSPORT S.A.S

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado del TRANSPORTES Y SERVICIOS NACIONALES S.A.S , se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron¹ conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 9.900.000,00

Intereses moratorios desde el 01/12/2017 hasta el 30/07/2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 9.900.000,00	\$ 226.295,55
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 9.900.000,00	\$ 225.523,14
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 9.900.000,00	\$ 228.608,90
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 9.900.000,00	\$ 225.426,55
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 9.900.000,00	\$ 223.492,48
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 9.900.000,00	\$ 223.105,18
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 9.900.000,00	\$ 221.554,34
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 9.900.000,00	\$ 219.125,90
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 9.900.000,00	\$ 218.250,10
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 9.900.000,00	\$ 216.983,57
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 9.900.000,00	\$ 215.227,03
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 9.900.000,00	\$ 213.858,51
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 9.900.000,00	\$ 212.977,67
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 9.900.000,00	\$ 210.624,62
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 9.900.000,00	\$ 215.910,53
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 9.900.000,00	\$ 212.683,86
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 9.900.000,00	\$ 212.193,99
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 9.900.000,00	\$ 212.389,97
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 9.900.000,00	\$ 211.997,96

¹ Visible a Doc.10, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 9.900.000,00	\$ 211.801,90
TOTAL INTERESES						\$ 4.358.031,74

CONCEPTO	VALOR
a. LIQUIDACION APROBADA A 30/11/2017	\$15.366.013,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01/12/2017 HASTA EL 30/07/2019	\$4.358.031,74
VALOR TOTAL A FECHA 30/07/2019	\$19.724.044,74

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/07/2019	\$ 19.724.044,74
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de Julio de 2019, en la suma de **\$19.724.044,74**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante Instituto Financiero De Casanare, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

CUARTO: Por secretaria córrase traslado de la liquidación visible a documento 11, Cuaderno Principal, Expediente digital presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el CGP Art.110.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9971057e0444c555a7e8b25010244d4087cf0e5629afceda8f5d75bb0fd4d68a

Documento generado en 22/04/2021 11:04:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800110-00
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	NAYDU SOLANO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA SEGUIRA ADELANTE LA EJECUCIÓN

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a proferir orden de seguir adelante la ejecución, como quiera que se encuentra agotado el trámite de notificación del demandado sin que este hubiera elevado medios exceptivos tal como se precisó en proveído que antecede; así las cosas, con fundamento en las consagraciones del CGP Art.440, se **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de NAYDU SOLANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2019¹.

3º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibid., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

4º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida NAYDU SOLANO. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibidem.

5º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de cinco millones de pesos M/Cte. (\$ 5.000.000.00).

6º- Por secretaría procédase al cumplimiento de la orden inmersa en el numeral cuarto del auto de data 18 de noviembre de 2020², ello, puesto que en el expediente no se observa haberse librado el respectivo despacho comisorio. **Déjense las constancias del caso.**

7º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Doc. 04, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Doc. 11, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Kart.

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78381e82f22d7864097424427e8990183eddb6b7f61605a6f84853d97a4e8e41

Documento generado en 22/04/2021 11:44:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201400037 -00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	SILVIO ALFREDO NIÑO MARTÍNEZ ELVIRA MARTÍNEZ BAYONA CLAUDIA NIÑO MARTÍNEZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4c4e0f1adab7a413ab87c143d4676300a447feb597b8198f8e0abb31add81d

Documento generado en 22/04/2021 11:45:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201700512-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JORGE ANDRÉS LEAL CUTHA MÓNICA KARINA LEAL CUTHA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia observa el Despacho que sería del caso requerir al extremo actor a fin de que realizara las publicaciones de que trata el CGP Art.108, como quiera que de ello a la fecha no se ha allegado constancia; sin embargo, teniendo en cuenta las modificaciones que sobre el tópico realizó el D. 806/2020 Art.10, por considerarlo procedente, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por Secretaria, procédase de manera directa con la **INCLUSIÓN** de la información correspondiente al extremo pasivo compuesto por JORGE ANDRÉS LEAL CUTHA identificado C.C. No.1.010.202.557 y MÓNICA KARINA LEAL CUTHA identificada con C.C No.47.441.484, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Déjense las constancias respectivas.**

2º- ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTÍNEZ BARRERA, portadora de la T.P. No.256.912 del C.S. de la J., quien funge como representante judicial del extremo activo.

ADVERTIR a la mencionada profesional que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

3º- Cumplido lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y surtido el emplazamiento, **regresen las diligencias al Despacho** para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da959072e08749972a2fef35d18be282333e37eb7c4f27d8239d1a0b53402900

Documento generado en 22/04/2021 11:45:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-00801-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: FRANCISCO JAVIER GORDILLO Y OTRO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado del BANCO PICHINCHA S.A, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 16.128.043,00

Interés moratorio desde el 29/11/2015 hasta el 29/06/2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,33%	NOVIEMBRE	2015	2	2,14%	\$ 16.128.043,00	\$ 23.056,26
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 16.128.043,00	\$ 345.843,86
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 16.128.043,00	\$ 351.420,76
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 16.128.043,00	\$ 351.420,76
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 16.128.043,00	\$ 351.420,76
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 16.128.043,00	\$ 365.036,47
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 16.128.043,00	\$ 365.036,47
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 16.128.043,00	\$ 365.036,47
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 16.128.043,00	\$ 377.592,19
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 16.128.043,00	\$ 377.592,19
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 16.128.043,00	\$ 377.592,19
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 16.128.043,00	\$ 387.716,91
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 16.128.043,00	\$ 387.716,91
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 16.128.043,00	\$ 387.716,91
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 393.140,53
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 393.140,53
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 393.140,53
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 392.985,84
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 16.128.043,00	\$ 392.985,84

¹ Visible a Doc.14, Cuaderno Principal, Expediente Digital

22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	16.128.043,00	\$	392.985,84
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	16.128.043,00	\$	387.561,66
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	16.128.043,00	\$	387.561,66
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	16.128.043,00	\$	379.778,67
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	16.128.043,00	\$	374.619,70
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	16.128.043,00	\$	371.641,32
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	16.128.043,00	\$	368.657,01
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	16.128.043,00	\$	367.398,68
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	16.128.043,00	\$	372.425,68
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	16.128.043,00	\$	367.241,32
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	16.128.043,00	\$	364.090,54
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	16.128.043,00	\$	363.459,58
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	16.128.043,00	\$	360.933,12
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	16.128.043,00	\$	356.976,97
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	16.128.043,00	\$	355.550,20
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	16.128.043,00	\$	353.486,90
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	16.128.043,00	\$	350.625,33
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	16.128.043,00	\$	348.395,88
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	16.128.043,00	\$	346.960,90
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	16.128.043,00	\$	343.127,57
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	16.128.043,00	\$	351.738,81
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	16.128.043,00	\$	346.482,27
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	16.128.043,00	\$	345.684,22
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	16.128.043,00	\$	346.003,49
19,30%	JUNIO	2019	29	2,14%	\$	16.128.043,00	\$	333.852,71
TOTAL INTERESES							\$	15.816.832,38

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$16.128.043,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 29/11/2015 hasta el 29/06/2019	\$15.816.832,38
VALOR TOTAL A FECHA 29/06/2019	\$31.944.875,38

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 29/06/2019	\$ 31.944.875,38
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 29 de Junio de 2019, en la suma de **\$31.944.875,38**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO PICHINCHA S.A, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9353ee59b087c08072f8d66257f6db314940740104f4ff7d33540d664c110e5e

Documento generado en 22/04/2021 11:04:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00165-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: CARLOS VARGAS MARQUEZ

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado del BANCO COOMEVA S.A, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 9.319.154,00

Interés moratorio desde el 01/02/2018 hasta el 08/01/2021

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 9.319.154,00	\$ 215.196,12
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 9.319.154,00	\$ 212.200,48
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 9.319.154,00	\$ 210.379,88
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 9.319.154,00	\$ 210.015,30
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 9.319.154,00	\$ 208.555,45
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 9.319.154,00	\$ 206.269,50
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 9.319.154,00	\$ 205.445,08
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 9.319.154,00	\$ 204.252,86
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 9.319.154,00	\$ 202.599,38
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 9.319.154,00	\$ 201.311,15
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 9.319.154,00	\$ 200.481,99
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 9.319.154,00	\$ 198.267,00
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 9.319.154,00	\$ 203.242,77
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 9.319.154,00	\$ 200.205,42
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.744,29
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.928,77
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.559,76
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.375,20
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 9.319.154,00	\$ 199.744,29

¹ Visible a Doc.14, Cuaderno Principal, Expediente Digital

19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	9.319.154,00	\$	199.744,29
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	9.319.154,00	\$	197.712,37
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	9.319.154,00	\$	197.064,84
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	9.319.154,00	\$	195.953,68
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	9.319.154,00	\$	194.655,51
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	9.319.154,00	\$	197.342,41
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	9.319.154,00	\$	196.324,22
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	9.319.154,00	\$	193.912,82
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	9.319.154,00	\$	189.256,53
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	9.319.154,00	\$	188.602,64
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	9.319.154,00	\$	188.602,64
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	9.319.154,00	\$	190.189,79
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	9.319.154,00	\$	190.749,27
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	9.319.154,00	\$	188.322,25
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	9.319.154,00	\$	185.982,13
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	9.319.154,00	\$	182.412,97
17,32%	ENERO	2021	8	1,94%	\$	9.319.154,00	\$	48.291,81
TOTAL INTERESES							\$	6.953.603,04

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$9.319.154,00
b. INTERES CORRIENTE APROBADOS	\$765.398,00
c. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 01/02/2018 hasta el 08/01/2021	\$6.953.603,04
VALOR TOTAL A FECHA 08/02/2021	\$17.038.155,04
ABONO A FECHA 09/02/2018	\$419.711,00
VALOR TOTAL A FECHA 08/01/2021	\$16.618.444,04

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 08/01/2021	\$ 16.618.444,04
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 08 de enero de 2021, en la suma de **\$16.618.444,04**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO COOMEVA S.A, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743ab1c0f2a1bcce30c847f64555890b4b64e9a0d428addaec8bd7f566b1c8a1

Documento generado en 22/04/2021 11:04:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201501223-00
DEMANDANTE:	FLORALBA RIVEROS RIVERA
DEMANDADO:	ALEXANDER PRADA NIETO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendándose las previsiones del CGP Art.116.

4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97259ebb166d8fcb9271c837ce875f38790a44dc1ca46d17f0a2c08c2dabe240

Documento generado en 22/04/2021 11:45:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICACIÓN:	850014003002- 201901073 -00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRA VARGAS CÁRDENAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE ACTORA

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente al memorial denominado *impulso procesal* con ocasión a una solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante pendiente de pronunciamiento; Así las cosas, se **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- ADVERTIR a la parte actora que sería del caso descender al estudio de la rogada terminación según manifiesta en libelo de 24 de marzo de 2021, sino fuera porque luego de efectuadas las verificaciones correspondientes en las distintas bases de datos del Juzgado, no se halla la mencionada petición de fecha 06 de noviembre de 2020; por lo tanto, en aras de dar resolución a la misma, se hace menester **REQUERIR** a la interesada para que, de ser el caso, proceda ante este Despacho a la radicación respectiva.

Para los anteriores efectos, se otorga a la parte demandante el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

3º- Vencido el término comprendido el numeral que antecede, por secretaría **ingrésese nuevamente el proceso** al Despacho para tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

Kart.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa7e54a7041dd686118134e815af2a44151930a9815ba504bcdd735f2604d53

Documento generado en 22/04/2021 11:44:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201500434 -00
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM MENDOZA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d035d608be8548444404d8d252d5522ccebe3e60416550d1bd4105ebd40a06

Documento generado en 22/04/2021 11:44:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201500614-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JUAN OLIVER LEAL ESMERALDA DEL CARMEN SILVA FUENTES
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendándose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db06b9bd2502a042be6fb2e8019dd03236486b1e512664ed71d4c6b755c1a2c8

Documento generado en 22/04/2021 11:44:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201900478-00
DEMANDANTE:	PEDRO ELÍAS BARRERA PENAGOS
DEMANDADO:	BÁRBARA ROSA ESTUPIÑÁN
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1f2d35e187099cb064a15e03409a73517adb5c928b7eb0522eff2b62bf43cf

Documento generado en 22/04/2021 11:44:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201900557-00
DEMANDANTE:	MARY NELLY DÍAZ DE NOSSA
DEMANDADO:	NELLY AURORA ZABALA NIÑO
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c4f89c9f1e8de8993955aee3276c0be433fb92ff32cdb49862af3f63266d2c**

Documento generado en 22/04/2021 11:44:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201900405-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE MANARE
DEMANDADO:	DORIS LEMUS ALBARRACÍN
ASUNTO:	INCORPORA – ORDENA SECUESTRO - NIEGA SOLICITUD

Revisadas las diferentes actuaciones adelantadas en el presente asunto en torno a las medidas cautelares decretadas, el Juzgado **DISPONE:**

1º- INCORPORAR al expediente las respuestas emitidas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL (27 de enero de 2020), GOBERNACIÓN DE CASANARE (27 de enero de 2020), y la OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (03 de febrero de 2020). Pónganse en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

2º- Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I 470-102154, según anotación No.4 del respectivo certificado de tradición y libertad, en consecuencia, el Despacho ordena el **SECUESTRO** de este.

Para tal efecto, con fundamento en la L. 2030/2020, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE**, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora en la cual se ha de practicar la diligencia, así como también para designar secuestro y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestro deberá observar lo dispuesto en el CGP Art. 48. **Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.**

3º- Vista la manifestación efectuada por la demandada en escrito de 06 de abril de 2021¹, con relación a la aplicación de la reducción de embargos según las reglas de CGP Art.600, ante un excesivo desbordamiento de las medidas decretadas para con el valor de la obligación ejecutada, menester es para el Despacho precisar que esta no es la oportunidad procesal para dar aplicación a la mencionada norma, puesto que expresamente solo hay lugar a ello: *i)* una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, y *ii)* Previo avalúo de los bienes (Art.599 inc.4º) sobre los cuales recaen las cautelas; circunstancias anteriores que a la fecha no se configuran.

Sin óbice de lo anterior, se memora a la peticionaria que si lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a su cargo, han de observarse las posibilidades procesales que el legislador ha adoptado en tal sentido, tales como las contenidas en el CGP Art.461, 597, 599, 602, entre otras, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Doc.05, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04512ca06513f078e85571cd21901c2e11d866febdcce8b7ae28ea66877e2319

Documento generado en 22/04/2021 11:44:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01036-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MARIA ERLINDA DEL CARMEN GAVIDIA PIRAGAUTA
Demandado: ROLFE RONCANCIO SANABRIA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación¹ del crédito, aportada por el apoderado de la señora MARIA ERLINDA DELCARMEN GAVIDIA PIRAGAUTA, se encuentra vencido, sería del caso impartir su aprobación, no obstante, y como quiera que los intereses moratorios no se liquidaron conforme a la tasa Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho modificará la liquidación así:

Capital.....\$ 20.000.000,00

Interés moratorio desde el 25/11/2015 hasta el 30/06/2019

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,33%	NOVIEMBRE	2015	5	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 71.478,78
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 20.000.000,00	\$ 428.872,69
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 435.788,47
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 435.788,47
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 435.788,47
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 20.000.000,00	\$ 452.672,98
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 20.000.000,00	\$ 452.672,98
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 20.000.000,00	\$ 452.672,98
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 20.000.000,00	\$ 468.243,03
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 20.000.000,00	\$ 468.243,03
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 20.000.000,00	\$ 468.243,03
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 480.798,45
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 480.798,45
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 20.000.000,00	\$ 480.798,45
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 487.524,16
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 487.524,16
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 487.524,16
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 20.000.000,00	\$ 487.332,33

¹ Visible a Doc.05, Cuaderno Principal, Expediente Digital

22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$	20.000.000,00	\$	487.332,33
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	20.000.000,00	\$	487.332,33
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	20.000.000,00	\$	480.605,93
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	20.000.000,00	\$	480.605,93
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	20.000.000,00	\$	470.954,44
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	20.000.000,00	\$	464.556,93
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	20.000.000,00	\$	460.863,51
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	20.000.000,00	\$	457.162,74
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	20.000.000,00	\$	455.602,31
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	20.000.000,00	\$	461.836,17
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	20.000.000,00	\$	455.407,17
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	20.000.000,00	\$	451.499,96
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	20.000.000,00	\$	450.717,53
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	20.000.000,00	\$	447.584,52
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	20.000.000,00	\$	442.678,59
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	20.000.000,00	\$	440.909,29
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	20.000.000,00	\$	438.350,64
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	20.000.000,00	\$	434.802,08
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	20.000.000,00	\$	432.037,39
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	430.257,91
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	20.000.000,00	\$	425.504,29
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	20.000.000,00	\$	436.182,88
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	429.664,37
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	20.000.000,00	\$	428.674,72
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	20.000.000,00	\$	429.070,65
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	20.000.000,00	\$	428.278,71
TOTAL INTERESES							\$	19.671.238,38

CONCEPTO	VALOR
a. CAPITAL	\$20.000.000,00
b. INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 25/11/2015 hasta el 30/06/2019	\$19.671.238,38
VALOR TOTAL A FECHA 30/06/2019	\$39.671.238,38

Así las cosas, la suma total de la liquidación es;

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION A FECHA 30/06/2019	\$ 39.671.238,38
---	-------------------------

Por lo anteriormente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de Junio de 2019, en la suma de **\$39.671.238,38**, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 446-3.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante MARIA ERLINDA DELCARMEN GAVIDIA PIRAGAUTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ff586d0ec2f459ae20522e0ae04b460145dcd4c482dd572fe39876d63e579

Documento generado en 22/04/2021 11:04:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201900405-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE MANARE
DEMANDADO:	DORIS LEMUS ALBARRACÍN
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD – TIENE NOTIFICADA PARTE PASIVA CGP ART.301

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito de data 06 de abril de 2021, radicado por la ejecutada DORIS LEMUS ALBARRACÍN a través de apoderada judicial, en los siguientes términos.

- **De la solicitud de decreto de desistimiento tácito de la demanda.**

El desistimiento tácito, se constituye como una forma anormal de terminación del proceso, el cual se halla regulado en su integridad por el CGP Art. 317; figura cuyos fines principales son i) garantizar el efectivo funcionamiento del proceso, en particular, la celeridad con que el mismo debe resolver la controversia jurídica que lo originó, ii) sancionar la desidia, inactividad y displicencia de las partes en la carga de impulsar la Litis y iii) promover la descongestión de los despachos judiciales de expedientes abandonados.

Puntualmente esgrime la parte pasiva que hay lugar a decretar el desistimiento de la demanda por cuanto el presente proceso que no cuenta con sentencia permaneció inactivo sin actuación alguna durante el plazo de un (1) año (Art.317-2 *ib.*), sin embargo, verificada minuciosamente la foliatura se observa que dicho tiempo de inactividad no ha ocurrido puesto que, si bien se llevó a cabo la notificación por estado del auto que libró mandamiento de pago desde el pasado 09 de agosto de 2019¹, el expediente ingresó al despacho el 10 de febrero de 2020² con ocasión a las respuestas radicadas los días 27 de enero y 03 de febrero de 2020 por las distintas entidades oficiadas en virtud de las medidas cautelares decretadas, fechas anteriores entre las cuales resulta un interregno menor al exigido por la norma para dar aplicación a la peticionada sanción.

Frente a la mencionada interrupción del término de inactividad se tienen dos situaciones, en primer lugar, claramente el literal c) del citado Art.317-2 *ib.*, determina que “*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”; y, por otro lado, el CGP Art.118 Inc.6, establece que “*mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos*”. Corolario de lo dicho, en el caso sub examine no se configura la exigencia de inactividad para entenderse tácitamente desistida la ejecución del epígrafe.

- **De la condena en costas y agencias en derecho**

Se precisa a la memorialista que de conformidad con el CGP Art. 365 y 366, esta no es la oportunidad procesal para proceder en tal sentido, máxime cuando además de no haberse dictado sentencia en la presente acción, no se está frente a la resolución de algún recurso o incidente.

- **De la notificación por conducta concluyente**

¹Doc.03, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

² Ver Cuaderno Medidas Cautelares.

Kart.

Percatándose el Despacho que a través del escrito objeto de pronunciamiento, radicado electrónicamente el 06 de abril de 2021, (Doc.05, Cuaderno Principal, Expediente Digital), la ejecutada confirió poder especial, amplio y suficiente a una profesional del derecho a fin de que ésta ejerza su representación en el proceso que en su contra se adelanta e, igualmente, expresa tener conocimiento del mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2019, sin dejar de lado que no se avizora en el expediente haberse consumado el trámite de notificación con anterioridad, es del caso para este juzgado descender conforme lo prevé el CGP Art. 301, a cuyo tenor:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. **La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”*

Se advierte que los términos para efectos de traslado de la demanda empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, oportunidad en la cual la parte pasiva podrá ejercer el derecho de contradicción que le asiste ante el cobro ejecutivo que le realiza CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE MANARE.

Por último, en lo que respecta a las medidas cautelares el Juzgado se pronunciará en el cuaderno correspondiente. Así las cosas, se **DISPONE**:

1°- NEGAR la solicitud de decreto de desistimiento tácito de la demanda y condena en costas por las razones expuestas en el acápite considerativo.

2°- RECONOCER personería jurídica a la abogada MABEL ELISA LEMUS MARTÍNEZ, portadora de la T.P. No.266.728 del C.S. de la J., para actuar como representante judicial de la demandada DORIS LEMUS ALBARRACÍN, en los términos del poder conferido.

3°- TENER para todos los fines procesales pertinentes notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado el 08 de agosto de 2019 a la demandada DORIS LEMUS ALBARRACÍN.

4°- Por sustracción de materia el despacho no se pronuncia en torno a las constancias de notificación allegadas el 10 de julio de 2020 por la vocera judicial demandante.

5°- CONTRÓLESE por secretaría el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de contradicción y defensa, iterándose que su conteo iniciará surtida la notificación de la presente providencia (CGP Art.301).

6°- Vencido el término comprendido en el numeral que antecede, por secretaría **ingrésese nuevamente el proceso al Despacho** para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcd5e1a05ccf27c02c64b3c2c1a2055838ef15f8f2b01446ca69108d5eb9b73**

Documento generado en 22/04/2021 11:44:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201300715-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH ACUÑA CALDERÓN
DEMANDADO:	MARLENY ROJAS GARCÍA
ASUNTO:	INCOPIRA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Visto el Doc.06 de este cuaderno digital, el Juzgado **DISPONE:**

- **INCORPORAR** al expediente el oficio civil No.1925 de 10 de noviembre de 2020, mediante el cual el JUZADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL deja a disposición de este proceso las medidas cautelares vigentes dentro de la acción ejecutiva identificada con radicado 201200543 que allí se adelantó, ello, con ocasión a la medida de embargo de remanente decretada el pasado 05 de febrero de 2014¹. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a95e7c4b19e0c26860a8565a23df48c4747aa3555d140ab088e4fed5333be2

Documento generado en 22/04/2021 11:44:53 AM

¹ Doc. 02, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital.

Kart.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*